

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2024 - 2026



**Banco Agrario
de Colombia**



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO - SINTRABANAGRARIO 2025-2026

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 18 de noviembre de 2024, en las instalaciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ubicadas en la Carrera 8 No. 15-43 se reunieron por una parte, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO – SINTRABANAGRARIO representada por los señores MARIO ECHEVERRY PINZÓN, EDINSON FIGUEROA RINCÓN y ORLANDO CAMARGO AMADO en calidad de negociadores y por la otra, y en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. estuvieron presentes LUIS ENRIQUE LLAMAS FOLIACO, ANDREA CATALINA GROSSO, DAVID JIMENO SAAVEDRA BUITRAGO y el asesor JAIME PINZON QUINTERO en calidad de negociadores, quienes acordaron suscribir la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

La presente Convención Colectiva de Trabajo contiene la totalidad de garantías, beneficios y Derechos Individuales y colectivos acordados con la Organización Sindical y resuelve de forma total y definitiva el pliego de peticiones presentado al Banco por el referido sindicato el 27 de septiembre de 2024.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES



ARTÍCULO 1º

RECONOCIMIENTO SINDICAL

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, reconocerá y respetará a la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "SINTRABANAGRARIO", como sindicato de empresa representante de los trabajadores del Banco que sean afiliados a la organización sindical SINTRABANAGRARIO y los que contemple la Ley.

ARTÍCULO 2º

PARTES

De un lado EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 800.037.800-8, y de otro lado EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "SINTRABANAGRARIO", con personería jurídica No. 0291 del 08 de octubre de 2019, en representación de los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRABANAGRARIO.

ARTÍCULO 3º

VIGENCIA

La Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba como resultado de este proceso de negociación, tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la suscripción de la misma. Para los efectos de plazo, de duración, causas y modalidades de su prórroga y de su desahucio o denuncia, estará sustentado en lo dispuesto en la Ley la jurisprudencia y la doctrina de orden constitucional y laboral.

Parágrafo: La presente vigencia se empezará a contar a partir del 25 de noviembre de 2024 hasta el 25 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 4º

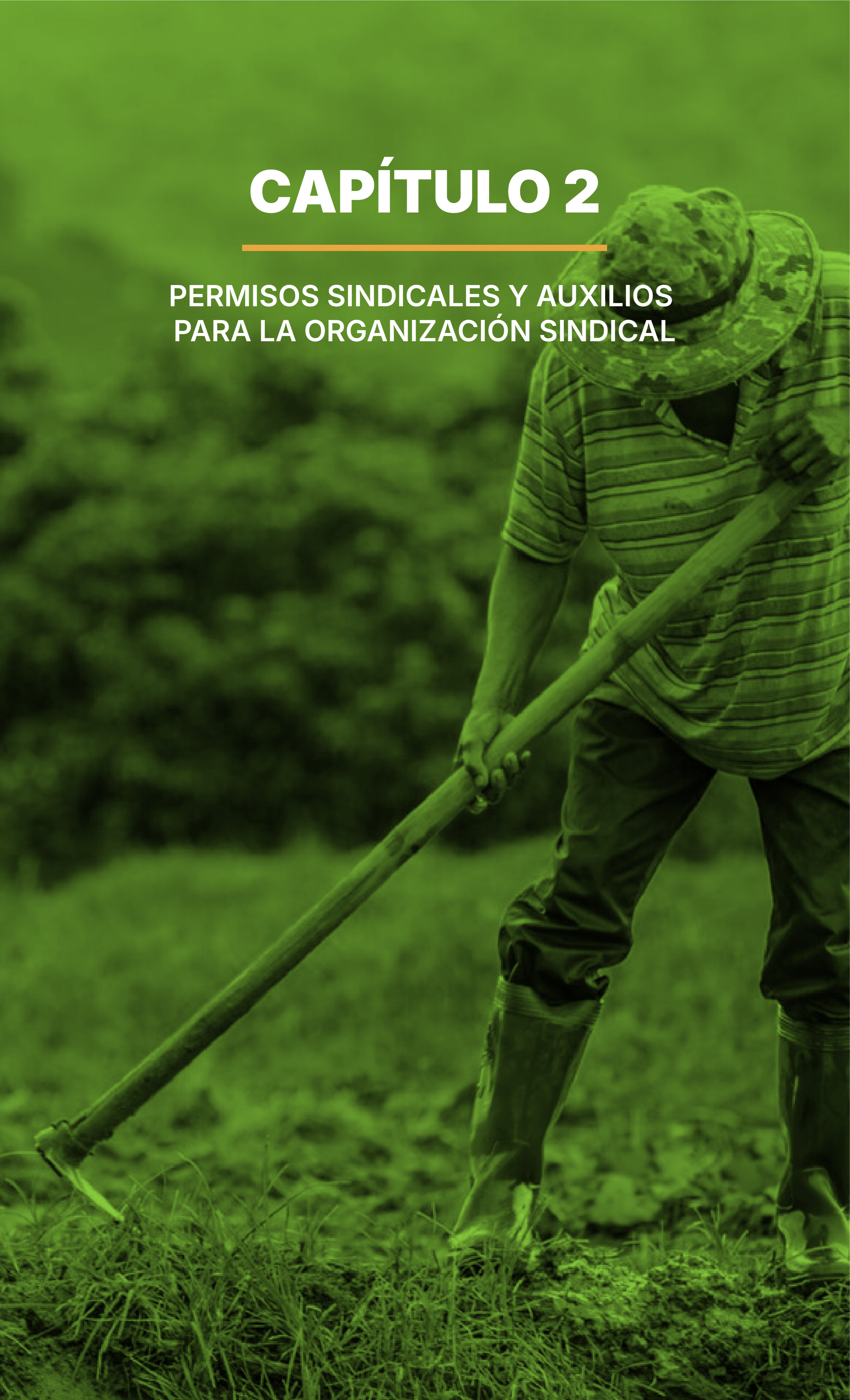
CAMPO DE APLICACIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRABANAGRARIO o que posteriormente se afilien a esta, y a aquellos no sindicalizados en los casos que contemple la ley, sin que por ningún motivo se puedan beneficiar simultáneamente de dos convenciones.

Parágrafo: Para los trabajadores del Banco Agrario que se encuentren multiafiliados y/o quienes estén afiliados a otra organización sindical al momento de la firma de la presente convención colectiva de trabajo y se quieran beneficiar de la misma, lo podrán hacer quedando afiliados exclusivamente a Sintrabanagrario hasta el día 15 de diciembre de 2024, salvo lo previsto en el artículo 9 de la presente convención.

CAPÍTULO 2

PERMISOS SINDICALES Y AUXILIOS
PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL



ARTÍCULO 5º

PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

Se concederán 150 días en total de permiso sindical remunerado para el año 2025 y 150 días de permiso sindical remunerado para el año 2026; los cuales podrán ser utilizados como una bolsa de días para ser distribuidos entre los miembros directivos de la Junta Nacional, de las Subdirectivas y los afiliados de la organización sindical que estos designen. Dentro de dichos días se excluyen las reuniones o convocatorias que realice la administración del Banco a la organización sindical.

Los permisos serán solicitados a la Vicepresidencia de Talento Humano mínimo con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha del permiso. Una vez recibida la solicitud del permiso, la Vicepresidencia de Talento Humano responderá a la organización sindical si el permiso fue autorizado o no, justificando los motivos en caso de no ser autorizado. La Vicepresidencia de Talento Humano, en el caso de autorizarse el permiso, se encargará de tramitarlo y notificarlo ante los jefes inmediatos y áreas correspondientes. Las respuestas a los permisos se contestarán por la Vicepresidencia de Talento Humano dentro de las 24 horas siguientes a la radicación de la solicitud de este.

ARTÍCULO 5º

PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

Parágrafo 1: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA reconocerá la suma equivalente a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), por concepto de viáticos (entiéndase gastos de transporte, manutención y alojamiento) por cada año de vigencia de la presente convención, el pago se realizará de forma cuatrimestral, aclarando que en caso de haber saldo en cada cuatrimestre quedará como saldo a favor para el siguiente sin superar el monto asignado para cada cuatrimestre durante los años 2025 y 2026; dicho valor será trasladado a la tesorería de la organización sindical en la cuenta bancaria destinada exclusivamente para este rubro.

Parágrafo 2: El valor acordado en el parágrafo anterior será pagadero de la siguiente forma: para el primer cuatrimestre de 2025 se girará el valor de Catorce millones de pesos (\$14.000.000), para el segundo cuatrimestre de 2025 hasta el tope de trece millones de pesos (\$13.000.000) y para el tercer cuatrimestre de 2025, hasta el tope de trece millones de pesos (\$13.000.000); para el primer cuatrimestre de 2026 se girará el valor hasta el tope de catorce millones de pesos (\$14.000.000), para el segundo cuatrimestre de 2026 hasta el tope de trece millones de pesos (\$13.000.000) y para el tercer cuatrimestre de 2026, hasta el tope de trece millones de pesos (\$13.000.000).

ARTÍCULO 6º

FOMENTO AL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN

El Banco reconocerá a la organización sindical Sintrabanagrario, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000) m/cte. dentro de los 30 primeros días del mes de enero de los años 2025 y 2026 para la promoción del derecho de asociación sindical.

ARTÍCULO 7º

AUXILIO PARA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

El Banco entregará a la organización sindical una suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, con destino a capacitación y formación de sus afiliados. Esta suma se pagará en el primer trimestre del año 2025 y primer trimestre del año 2026.

ARTÍCULO 8º

AUXILIO PARA ACTIVIDADES DE BIENESTAR

El Banco entregará a la organización sindical una suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por una única vez, destinado para actividades de bienestar para sus afiliados.

Parágrafo: Esta suma de dinero será pagadera dentro del primer trimestre del año 2025.

CAPÍTULO 3

SALARIO



ARTÍCULO 9º

INCREMENTO SALARIAL ANUAL

Las partes acuerdan el siguiente incremento de salario así: Para el año 2025 el incremento corresponde al IPC nacional decretado por el DANE para el año 2024 más el 1.5%. Para el año 2026 el incremento corresponde al IPC nacional decretado por el DANE para el año 2025 más el 1.5%.

Parágrafo: Tan sólo tendrán Derecho al presente incremento los trabajadores que se encuentren afiliados única y exclusivamente a Sintrabanagrario con corte al 15 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO 4

BENEFICIOS PARA TRABAJADORES



ARTÍCULO 10°

LICENCIA REMUNERADA DE HIJO ENFERMO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. concederá licencia remunerada hasta por ocho (08) días hábiles a la trabajadora o trabajador que se vea obligada(o) a hospitalizar a sus hijos menores de edad hasta de 8 años, para lo cual presentará certificación del establecimiento hospitalario debidamente autorizado por autoridad competente.

ARTÍCULO 11°

AUXILIO ÓPTICO

A partir de la vigencia de la naciente Convención Colectiva de Trabajo, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. reconocerá y pagará por una sola vez a cada trabajador afiliado en sintrabanagrario, la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por concepto de montura o marco de gafas y el 100% del valor de los lentes hasta un tope de medio salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo: Este pago se reconocerá por una única vez por vigencia de la convención y no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 12º

LICENCIAS REMUNERADAS

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. concederá a sus Trabajadores afiliados a Sintrabanagrario las siguientes licencias remuneradas, previa solicitud escrita:

1. Dos días hábiles adicionales a lo establecido en la Ley 1635 de 2013, en caso de muerte de familiares en los grados que estipula dicha Ley. Cuando la muerte ocurriera fuera del departamento donde resida el trabajador, se otorgarán dos días hábiles adicionales de lo establecido en la norma en mención.

2. El trabajador que se beneficie de la presente convención colectiva podrá gozar de dos (2) días de descanso remunerado, en caso de contraer matrimonio certificado ante autoridad competente, adicional a los días ya otorgados como beneficio por el Banco.

CAPÍTULO 5

BONIFICACION POR FIRMA,
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y
PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION





ARTÍCULO 13º **BONIFICACIÓN POR FIRMA**

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. pagará la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) a SINTRABANAGRARIO por una única y última vez, por concepto de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1: Esta suma de dinero será pagadera a más tardar el 31 de enero de 2025 y no constituye factor salarial.

Parágrafo 2: Las partes acuerdan que esta suma sea distribuida entre los trabajadores que se encuentren afiliados a Sintrabanagrario a la firma de la convención y la organización sindical autoriza al Banco para que distribuya dicho pago por nómina según las cuantías, identificación y nombres de los trabajadores suministrados por la organización sindical.

ARTÍCULO 14°

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. generará un espacio a nombre de SINTRABANAGRARIO en la intranet institucional de la entidad. Así mismo, entregará un correo institucional con el dominio a nombre de la organización sindical, para información sindical hacia todos los trabajadores.

ARTÍCULO 15°

PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. entregará un ejemplar virtual de la naciente Convención Colectiva de Trabajo según diseño acordado entre las partes con los respectivos logos a todos los trabajadores.

Parágrafo: El sindicato entregará al Banco el diseño propuesto a más tardar el día 30 de noviembre de 2024.

**ACTA EXTRA CONVENCIONAL SUSCRITA
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL BANCO AGRARIO -SINTRABANAGRARIO-**

ACUERDOS

Las partes acuerdan otorgar y/o incrementar los siguientes beneficios de manera extraconvencional



ACUERDO 1º

LICENCIA REMUNERADA DE HIJO ENFERMO

El Banco Agrario de Colombia S.A. concederá licencia remunerada hasta por nueve (9) días hábiles al trabajador(a) afiliado a Sintrabanagrario que se vea obligado a hospitalizar a sus hijos menores de quince (15) años, para lo cual presentará certificación del establecimiento hospitalario debidamente autorizado por autoridad competente. Esta licencia opera por los días que el menor hijo del trabajador se encuentre hospitalizado, hasta un límite de nueve (9) días hábiles por cada año de vigencia de las convenciones suscritas por ambas organizaciones sindicales.

ACUERDO 2º

AUXILIO POR INVALIDEZ

Cuando un trabajador sea pensionado por invalidez, el Banco Agrario de Colombia S.A. reconocerá un auxilio equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, una vez termine el contrato de trabajo por el reconocimiento de la pensión de invalidez.

ACUERDO 3º

DESCUENTOS EXCLUIDOS DE LA LIQUIDACIÓN FINAL

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, el pago pendiente por concepto de prima de antigüedad no será considerado para abonar a las obligaciones crediticias pendientes que el trabajador tenga con el Banco Agrario de Colombia S.A.

ACUERDO 4º

LICENCIA REMUNERADA POR CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS DE HIJOS

Los trabajadores afiliados a la organización sindical Sintrabanagrario, gozarán de medio día de licencia remunerada con ocasión del cumpleaños de cada uno de sus hijos menores de quince (15) años, como reconocimiento a la importancia de compartir momentos significativos en el entorno familiar, hasta un máximo de cuatro (4) hijos por año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo de cada organización sindical.

Para hacer uso de este beneficio, el trabajador deberá acreditar el parentesco mediante la presentación del registro civil de nacimiento ante el área de Talento Humano.

La aplicación del presente permiso deberá ser concertado con el jefe inmediato. En todo caso, el permiso solo podrá tomarse a más tardar en los dos meses siguientes al cumpleaños de cada hijo.

ACUERDO 5º

AUXILIO POR SALUD DENTAL

Los trabajadores afiliados a la organización sindical Sintrabanagrario tendrán derecho de un auxilio único de hasta cien mil pesos (\$100.000) por el año 2025, y otro auxilio de igual monto para el año 2026, destinado a gastos odontológicos para el propio trabajador o para sus hijos menores de quince (15) años. Para acceder a este auxilio, el trabajador deberá presentar la factura correspondiente. En todo caso, deberá presentarse el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco ante el área de Talento Humano cuando se trate de auxilio por salud dental de hijos.

ACUERDO 6º

REGALO DE NAVIDAD PARA HIJOS MENORES

El Banco Agrario de Colombia S.A. concederá un regalo en el mes de diciembre de 2025 y de 2026, equivalente a la suma de \$35.000 por cada hijo(a) menor de quince (15) años. Para tal efecto solo se reconocerá el bono de regalo para los hijos(as) que se encuentren debidamente registrados ante el área de Talento Humano, previa presentación del registro civil de nacimiento que acredite el parentesco.

El bono deberá solicitarse dentro de los 8 primeros días del mes de diciembre de 2025 y de diciembre de 2026.



ACUERDO 7º

AUXILIO POR ÚTILES ESCOLARES

El Banco Agrario de Colombia S.A. otorgará un auxilio por concepto de útiles escolares por un valor de \$40.000 por cada hijo(a) de trabajadores afiliados a SINTRABANAGRARIO, con edades comprendidas entre los 5 y 16 años, inclusive. Este auxilio se reconocerá únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El menor debe estar debidamente matriculado en una institución educativa reconocida, lo cual deberá acreditarse mediante certificado de estudio vigente.
- El hijo(a) deberá estar registrado ante el área de Talento Humano de la entidad.
- El trabajador deberá presentar copia del registro civil de nacimiento que acredite el vínculo de parentesco.

ACUERDO 8º

Los trabajadores afiliados a la organización sindical Sintrabanagrario, seguirán siendo beneficiarios de un día de descanso remunerado semestral destinado a actividades con la familia, independientemente de la reducción de jornada.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2024 - 2026

AFÍLIESE AQUÍ

